



MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Martínez Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, ha sido aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la actividad de Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se expone al público, entrando en vigor al día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ordenanza reguladora de la actividad de Comercio Ambulante

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de su facultad reglamentaria, reconocida en los artículos 4.1 a) y 22.2 d) de la misma Ley, y en consonancia con lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, acuerda aprobar la presente Ordenanza que tiene por objeto regular el ejercicio del comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 2.º

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.º

El comercio ambulante en el término municipal de Mairena del Aljarafe sólo podrá ejercerse en las modalidades contempladas en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 4.º

- a) El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:
- b) El comercio en mercadillos, que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- c) El comercio callejero, entendiéndose como tal el que se celebra en vías públicas sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- d) El comercio itinerante en comercios o furgonetas.

CAPÍTULO II

Requisitos para el comercio ambulante

Artículo 5.º

Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- d) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la Unión Europea.
- e) Estar en posesión, en su caso, del Carnet Sanitario de Expendedor de Productos Alimenticios.

B) En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellas destinadas a alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa prevista en el artículo 5.º de la Ley reguladora del Comercio Ambulante, y tener, igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los precios públicos que, conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto, se devenguen por este tipo de comercio.

CAPÍTULO III

Ubicación, puestos, fechas y horarios

Artículo 6.º

La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el párrafo del art. 4.º de esta Ordenanza (comercio en mercadillos) se realizará:

- a) Los martes, en la zona de aparcamiento de Ciudad Aljarafe (conjuntos 19 al 21).
- b) Los miércoles, en el Campo de Feria.

Artículo 7.º

El horario de mercadillo será desde las 9.00 horas hasta las 13.30 horas.

Igualmente, desde las 13.30 a las 15.00 horas, los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 8.º

El número de puestos máximo que se autoriza para el mercadillo en el recinto de Ciudad Aljarafe será de 42, y en el Campo de Feria, de 20.

Los módulos de terrenos que se autorizarán para la venta medirán 3 y 6 metros lineales, respectivamente.

Las instalaciones utilizadas por el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Artículo 9.º

Los puestos autorizados sólo podrán comerciar aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente, y en particular, los siguientes géneros: Retales, mercería, artículos textiles, juguetes, flores y plantas naturales y artificiales, ferretería, droguería, zapatos, artículos de loza y cristal, casetes, bisutería y marroquinería y, en general, aquellos relativos a la ornamentación y la artesanía de pequeño volumen, productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos.

No podrán ser objeto de venta: Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras conservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Artículo 10.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9.00 hasta las 14.00 horas y desde las 17.00 hasta las 20.00 horas.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos puedan molestar al vecindario. No podrá utilizarse el claxon.

Artículo 11.

- a) Se entiende por comercio callejero el que se celebre en vías públicas, no regularmente, y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.
- b) En el primer supuesto, el Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio. El horario será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas y desde las 17.00 hasta las 20.00 horas.
- c) En el segundo caso, que no requiere la instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portando el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida.

El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el período en que se ejerza la venta, si ésta consistiera en productos comestibles.

- d) Este comercio se realizará en el enclave fijo autorizado a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia exenta a guardar será de 75 metros.



Artículo 12.

Todos los puestos ambulantes deberán cumplir las condiciones técnicas de higiene y seguridad que reglamentariamente se establezcan y cumplir las instrucciones y normas de policía y vigilancia aprobadas por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV Autorizaciones

Artículo 13.

Las autorizaciones para el comercio ambulante en la modalidad establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza se concederán previa solicitud de los interesados, que deberán dirigir al señor Alcalde y presentar en el Registro General del Ayuntamiento.

En la solicitud se harán constar los datos personales del peticionario, especificando las mercancías que vayan a expenderse y el número de metros que solicita.

Artículo 14.

Las autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como empleados que estén dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrá invariable mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que resta del año.

Artículo 15.

El Ayuntamiento entregará a los vendedores ambulantes autorizados una placa identificativa, en la que figurará, además de la fotografía del vendedor, el número de la licencia, nombre y apellidos, mercancías para la que está autorizado, así como el lugar, horarios, fechas y tamaño del puesto.

Artículo 16.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que los interesados no acrediten su autorización municipal y que esté al día en el pago del precio público que por su actividad se devengue.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Artículo 17.

Cuando el número de peticiones de licencias fuese superior al número fijado de las mismas, se procederá a la selección, otorgando preferencia al criterio de antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante, si resultasen vacantes, se adjudicaría por orden de antigüedad en la presentación de la solicitud.

En los casos iguales derechos en dos o más solicitantes, se procederá a la concesión por el sistema de sorteo.

En los supuestos de solicitudes de nuevas licencias, una vez resueltas las autorizaciones, se procederá a sortear entre los titulares los distintos lugares a adjudicar para la instalación. El referido sorteo se celebrará el último martes del año, y si éste fuese inhábil, el inmediato anterior.

Tratándose de renovación de licencias, el número de parcelas que se asignará será el que se viniese disfrutando en el año anterior.

Cuando se hable de solicitudes presentadas con posterioridad al mes de octubre anterior al año para el cual se concede la autorización, el número de parcela que se asigne será el que correlativamente corresponda.

CAPÍTULO V Comisión de Vendedores

Artículo 18.

Con carácter no decisivo ni vinculante podrá crearse por el Ayuntamiento Pleno la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, en la que estén representados los vendedores ambulantes autorizados en este municipio, Asociación de Consumidores y Usuarios y Consejo Local de Participación Ciudadana, con el objeto de solicitar, informar y sugerir a la Corporación cuantas actuaciones estime convenientes para mejorar las condiciones del comercio ambulante en esta localidad.

Su composición, organización y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 19.

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante, una vez creada, será oída preceptivamente en los supuestos previstos en el artículo 4.º, apartados 1 y 2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI Precios públicos

Artículo 20.

Cada vendedor ambulante autorizado abonará el precio público que con arreglo a la Ordenanza Fiscal en vigor le sea liquidado.

Artículo 21.

En el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta.

Artículo 22.

La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

CAPÍTULO VII Inspecciones y sanciones

Artículo 23.

El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante en el término municipal de Mairena del Aljarafe sin contar con la preceptiva licencia municipal habilitará a los Agentes de la Autoridad actuantes a decomisar inmediatamente la mercancía que contenga productos perecederos, concediéndose un plazo al vendedor intervenido para que presente la licencia municipal.

Artículo 24.

Los vendedores que no justifiquen debidamente la procedencia de sus mercancías serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos.

Artículo 25.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe inspeccionará y sancionará las infracciones que en el ejercicio del comercio ambulante en esta localidad se produzcan, que serán las tipificadas en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial, en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 26.

Las infracciones a la presente normativa se clasificarán de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la «placa identificativa» y el precio de venta de la mercancía.
- La falta de limpieza e higiene en el ejercicio de la actividad de venta ambulante.
- El incumplimiento del horario de venta.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal señaladas en el párrafo d) del apartado B) del artículo 5.º.
- Cualquier infracción a la Ordenanza no recogida en este artículo.

B) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- El desacato o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su cometido.
- No llevar consigo el Carnet Profesional de Venta Ambulante.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en el artículo 12 de la Ordenanza.
- La venta en lugares no autorizados.
- La utilización de medios no autorizados para anunciar los productos.
- Dejar residuos o basuras en la vía pública procedentes de la actividad de venta ambulante.
- No estar al corriente en el pago de las multas que, por infracciones en esta materia, se hubiesen impuesto.



C) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Carecer de la preceptiva autorización municipal.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A) del art. 5.º.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 pesetas; las graves, con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 50.001 a 100.000 pesetas y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 28.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente sancionador, que habrá de tramitarse de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, y con el Real Decreto 1389/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 29.

Las infracciones prescribirán:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

Disposición derogatoria

Única.—Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos público en todo lo que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.—Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo regulado por la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, y demás legislación vigente.

Segunda.—La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1997, entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 20 de octubre de 1997.—El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

N. 16446

PARADAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1997, el Presupuesto Único para el ejercicio de 1997, queda el mismo expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, en el Registro General de Documentos y dirigidas al Pleno de la Corporación, por las personas legitimadas y por las causas relacionadas en el artículo 151 de la citada Ley, considerándose el Presupuesto definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Paradas a 16 de octubre de 1997.—El Alcalde Presidente, Alfonso Muñoz-Repiso Pérez.

N. 16391

PILAS

Don Jesús Calderón Moreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1997, adoptó el acuerdo de aprobar

definitivamente el proyecto de urbanización en terrenos del polígono La Cámara, promovido por «Monte Palacio», S. L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Pilas a 16 de octubre de 1997.—El Alcalde, Jesús Calderón Moreno.

N. 16392

UTRERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio Municipal de Multas de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio Municipal de Multas de Tráfico (Delegación de Seguridad Ciudadana), ante el cual podrán alegar los interesados, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, sin que hayan formulado alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expt.	Denunciado	D.N.I.	Fecha	Cuantía	Artº
1464	M. CARMEN FERNANDEZ CASTILLO	28505831	06-06-97	5.000	154.-01
1841	SERAFIN MONJON SOMAVILLA	12981313	23-07-97	5.000	154.-01
1938	FEDERICO VILLAGRAN ARROYAL	31649826	08-07-97	5.000	154.-01
1971	RAFAEL SOLA HERNANDEZ	28442866	03-09-97	5.000	154.-01
1975	PASTORA BELLOSO REYES	77535396	04-09-97	5.000	154.-01
1978	REMEDIOS GARCIA MUÑOZ	25590218	04-09-97	5.000	154.-01
1986	J. MANUEL HURTADO ENRIQUE	28909572	06-09-97	5.000	154.-01
1987	JOAQUINA GARRIDO MUÑOZ	52270490	06-09-97	5.000	154.-01
2008	M. DOLORES SERRANO OJEDA	52271216	10-09-97	5.000	154.-01
2016	JUAN CASTILLO DIAZ	28650768	11-09-97	5.000	94-2-01
2034	J. FERNANDO PEREZ RUIZ	28800309	26-08-97	5.000	154.-01
2035	JAIME GARCIA SUAREZ	28124842	29-08-97	5.000	154.-01
2045	JUAN CORONILLA MENA	52272376	11-09-97	5.000	154.-01
2046	ANTONIO PAREDES VARGAS	14327337	09-09-97	10.000	121-5-01
2090	RICARDO MONTOYA LOPEZ	28453630	06-09-97	5.000	154.-01
2115	FERNANDO REGUERA LOPEZ SORIA	75407328	12-07-97	5.000	154.-01
2116	FELIPE MORENO LOPEZ	28668394	12-09-97	3.000	94-1B-08
2119	EDUARDO BELLA SALOM	52272553	12-09-97	5.000	154.-01
2126	J. MANUEL RODRIGUEZ CAMARGO	27903847	12-09-97	5.000	154.-01
2130	JOSE MANUEL BARRERA LOPEZ	75443625	13-09-97	5.000	118-1-01
2139	DOLORES NAVARRO CARREÑO	28262514	15-09-97	5.000	154.-01

Utrera, 16 de octubre 1997.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

UTRERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que han sido instruidos por el Servicio Municipal de Multas de Tráfico, ya que intentada la notificación no ha podido practicarse.

Examinados los correspondientes expedientes, de cuyas actuaciones resulta probada la infracción cometida, con las circunstancias determinadas en los artículos 67 y 69 del R.D.L. 339/90 (Texto articulado Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), en relación con acuerdo plenario de 26 de septiembre de 1990, por el que se aprobó el cuadro de multas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 68,2 del citado R.D.L. 339/90, esta Alcaldía ha resuelto la imposición de las multas que a continuación se expresan, a las personas o entidades que igualmente se indican:

Expt.	Denunciado	D.N.I.	Fecha	Cuantía	Artº
1590	LEONARDO SABUGUEIRO GOMEZ	28729280	18-06-97	5.000	154.-01
1595	ANA MARIA ROMAN MOLINA	27310367	18-06-97	5.000	94-1C-04
1605	MANUEL VARGAS GARCÍA	20014426	21-06-97	5.000	118-1-01
1611	RICARDO DOBLADO MAROTO	75370336	23-06-97	5.000	94-2-01
1641	ISABEL MTNEZ GLEZ-AURIOLLES	75371325	26-06-97	5.000	154.-01
1650	LORENZO MORALES RODRIGUEZ	28867984	27-06-97	5.000	154.-01
1651	VICENTE LOPEZ CARMONA	52273799	27-06-97	5.000	154.-01
1672	UTRERANA IMPORTACION, S.A.	A41124249	03-07-97	5.000	154.-01
1673	EMILIO ROMERO ZUBELDIA	46642894	03-07-97	10.000	146-1-01
1679	ABEL GARCÍA COELLO	28801279	05-07-97	5.000	118-1-01